

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ENDER JOSE BRITO BRITO Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que se libró el mandamiento de pago antes del término de diez meses.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023).-

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ENDER JOSE BRITO BRITO Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**

Rad. No. 2018-00035-00.-

AUTO:

Vista la nota secretarial, procede el Despacho, de oficio, a revisar la decisión adoptada el pasado 19 de abril en el asunto de la referencia, toda vez que ella es violatoria del debido proceso, por lo siguiente:

Según el art. 305 del C.G.P. podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.

A su vez, el art. 307 siguiente, establece que “cuando la Nación o una entidad territorial sea condenada al pago de una suma de dinero, podrá ser ejecutada pasados diez (10) meses desde la ejecutoria de la respectiva providencia o de la que resuelva sobre su complementación o aclaración.”

En el presente caso, el mandamiento de pago se libró con base en una sentencia ejecutoriada, en la que se condenó a **VICTOR HUGO BURGOS MORA**, a la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, y, además, a la entidad territorial **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** a pagar unas sumas de dinero; quiere ello decir que la ejecución contra esta última no procedía sino pasados diez meses de la ejecutoria de la sentencia.

Revisado el expediente, se tiene que la sentencia de segunda instancia se profirió el 5 de diciembre de 2022, la cual se notificó por estado al día siguiente, 6 de diciembre de ese año, contra ésta no se interpuso recurso de casación, por tanto, quedó ejecutoriada el día 15 de diciembre de 2022.

Así las cosas, resulta evidente que el juzgado erró al librar el mandamiento de pago el 19 de abril del presente año, pues no se había superado el término establecido en la norma citada para ejecutar a la entidad territorial.

Siendo así las cosas, el auto que libró mandamiento ejecutivo es abiertamente ilegal, razón por la cual se deberá decretar su ilegalidad y se dejará sin efectos.

Esta decisión se toma con base y fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la cual señala que los autos cuando son abiertamente contrarios a la ley, y aun cuando estén debidamente ejecutoriados, el juez, de oficio y en cualquier momento, puede decretar su ilegalidad.

En auto de fecha noviembre 28 de 1980 la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Los autos fallidos o contrarios a la ley no vinculan, según lo tiene declarado de manera reiterada la doctrina de la Corte, al afirmar que ésta oficiosamente puede revocarlos, comoquiera que no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia”.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho emitirá nuevamente la decisión con las siguientes consideraciones: Visto el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado del demandante solicita la ejecución de la sentencia dictada en el asunto de la referencia y se decreten medidas cautelares contra las demandadas, el despacho no accede a esta solicitud, atendiendo que ésta es inoportuna, pues no se ha cumplido el término establecido en el art. 307 del C.G.P., entratándose la demandada de una entidad territorial.

En razón y mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral del Circuito:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del auto de fecha 19 de abril de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo. Como consecuencia, déjese sin efecto dicha providencia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por lo discurrido en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>046</u> del <u>24 de abril</u> de <u>2023</u> MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21-04-2023), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JELJIKA YULIETH MONTAÑO CURIEL** contra **la empresa MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA y solidariamente** contra **LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución; se informa, además que el mandamiento de pago no se ha notificado a los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JELJIKA YULIETH MONTAÑO CURIEL** contra **la empresa MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA y solidariamente** contra **LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
RAD. No. 2019- 00082-00.

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud del apoderado de la demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 306 del C.G.P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T. señala “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

En el presente caso, la sentencia base de esta ejecución fue proferida en audiencia

del 17 de enero de 2022, quedando ejecutoriada en el acto toda vez que no se interpusieron recursos. El apoderado de la actora solicitó librar mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2022, quiere ello decir, que la solicitud de ejecución se formuló superados los treinta días de la ejecutoria de la sentencia; por tanto, la notificación del mandamiento ejecutivo debe realizarse de manera personal.

Revisado el auto que libró el mandamiento, de fecha noviembre 29 de 2022, se advierte que en él nada se dijo sobre la notificación a los demandados, y, comoquiera que, en esas condiciones, tal providencia no ha cobrado ejecutoria, se dará aplicación al art. 287 del C.G.P. y se dispondrá su adición en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo anotado en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Adicionar el auto del 29 de noviembre de 2022, en los siguientes términos: **NOTIFIQUESE** personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21-04-2023), En la fecha paso al despacho del señor Juez el Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **IRLETH PEREZ BRITO** contra **la empresa MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA** y **solidariamente** contra **LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, informándole que el apoderado de la demandante presentó memorial solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución; se informa, además que el mandamiento de pago no se ha notificado a los demandados. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023).-

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **IRLETH PEREZ BRITO** contra **la empresa MEDICINA ESPECIALIZADA DE LA COSTA** y **solidariamente** contra **LA E.S.E HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
RAD. No. 2018- 00246-00.

Vista la nota secretarial, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud del apoderado de la demandante, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El art. 306 del C.G.P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T. señala “Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

En el presente caso, la sentencia base de esta ejecución fue proferida en audiencia del 11 de diciembre de 2020, quedando ejecutoriada en el acto toda vez que no se

interpusieron recursos. El apoderado de la actora solicitó librar mandamiento de pago el 26 de febrero de 2021, quiere ello decir, que la solicitud de ejecución se formuló pasados los treinta días de la ejecutoria de la sentencia; por tanto, la notificación del mandamiento ejecutivo debe realizarse de manera personal.

Revisado el auto que libró el mandamiento, de fecha junio 16 de 2021, se advierte que en él nada se dijo sobre la notificación a los demandados, y, comoquiera que, en esas condiciones, tal providencia no ha cobrado ejecutoria, se dará aplicación al art. 287 del C.G.P. y se dispondrá su adición en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de ordenar seguir adelante con la ejecución, por lo anotado en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Adicionar el auto del 16 de junio de 2021, en los siguientes términos: NOTIFIQUESE personalmente el presente auto a los demandados, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C. G. del P. en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21-04-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario laboral promovido por **JUAN CARLOS CONTRERAS ROMERO** contra **LA FUNDACION GUAJIRA LEGAL**, informando que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y dentro del mismo no fue presentada objeción.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023).

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS CONTRERAS ROMERO** contra **LA FUNDACION GUAJIRA LEGAL**
Rad. No. 2017-00020-00.

Procede el Despacho a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el demandante.

C O N S I D E R A C I O N E S

*Según lo normado en el Art. 446 regla 3ª del C. G. del P., aplicable al caso en estudio por remisión analogía del Art. 145 del C. de P. L. es procedente modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que el actor incluyó como valor de la sanción por ineficacia de la terminación del contrato de trabajo, la suma de **\$94.603.514**, multiplicando el valor diario de **\$34.666** a partir del 12 de diciembre de 2015 al 10 de abril de 2023, día en que fue presentada la liquidación, son 2638 días, al hacer la operación aritmética arroja la suma de **\$91.448.908**.*

En consecuencia, la liquidación del crédito, se modificará y quedará de la siguiente forma:

*Sanción por Ineficacia (Un día de salario a razón de \$34.666 desde el 12-12-15 al 10-04-23, para un total de 2638 días \$91.448.908
Costas del proceso ordinario\$ 1.752.019*

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO.....\$93.200.927

SON: NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$93.200.927,00) M/L.

Por las anteriores consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

APRUÉBASE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante, con las modificaciones anotadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21 -04-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **ANIXON VASQUEZ ARREGOCÉS Y OTROS** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (21 -04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **ANIXON VASQUEZ ARREGOCÉS Y OTRO** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**
Radicado No. 2019-00072-00.

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21-04-2023).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS BENJUMEA BENJUMEA** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**, informándole que se recibió despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21- 04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JUAN CARLOS BENJUMEA BENJUMEA** contra **RAFAEL EDUARDO HINOJOSA MENESES**
RAD. No. 2017 - 00254- 00.

Vista la nota secretarial, y de conformidad y para los fines contemplados en el art. 40 del C.G. del P., aplicado por mandato de integración del art. 145 del C.P.L., se ordena agregar al expediente el despacho comisorio recibido del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril veintiuno de dos mil veintitrés (21-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ RINCON** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se notificó, por medio de curador, y contestó la demanda; el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO** se notificaron, por medio de apoderado, contestaron y este último presentó solicitud de llamamiento en garantía a la Compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**; así mismo, la agencia jurídica para la defensa del Estado fue notificada y no contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **FREDY ENRIQUE JIMENEZ RINCON** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2015-00395-00

Vista la nota secretarial, y advirtiéndole que la demandada principal se notificó, por medio de curador ad litem, y contestó la demanda, así se declarará; por otro lado, revisadas las contestaciones de las demandas presentadas por los apoderados del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, encuentra el juzgado que éstas se ajustan a lo preceptuado en el art. 31 del C.P.L y de la s.s., por lo que procederá a tenerla por notificada y contestada.

Así mismo, y comoquiera que se efectuó la notificación a la **AGENCIA JURÍDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO** y esta no contestó, así se declarará.

Finalmente, y por reunir el Llamamiento en Garantía los requisitos establecidos en el artículo 65 en concordancia con el 82 del Código General del Proceso, en tal virtud se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el curador ad litem de la señora **EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ**.

SEGUNDO: Téngase por notificada y contestada la demanda por el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y por **EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**.

TERCERO: Téngase por notificada la demanda a la AGENCIA JURIDICA PARA LA DEFENSA DEL ESTADO.

CUARTO: Acéptese el LLAMAMIENTO EN GARANTIA solicitado por el apoderado del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE a la Compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para tal efecto cítese al representante legal de dicha COMPAÑIA ASEGURADORA para que se haga parte en el presente proceso. Para tal fin se le concede el término de 10 días.

Para efectos de la notificación se ordena que por secretaria se le dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Adviértese que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. (Art. 66 inciso 1º ibídem).

SEXTO: Reconócese a la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, Abogada titulada con T.P. No. 126.576 del C. S. de la Judicatura e identificada con la C.C. No. 52.786.271 expedida en Bogotá, como apoderada judicial del demandado **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder otorgado en su nombre.

SEPTIMO: Reconócese al doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 84.104.546 expedida en San Juan del Cesar y T.P. 107.775 del C. S. de la J. como apoderado del demandado **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA. Veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21 -04-2023) En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **EDILMER GONZALO ROMERO Y OTRO** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** informando que fueron liquidadas las costas a favor y a cargo de las partes. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (21 -04-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **EDILMER GONZALO ROMERO Y OTRO** contra **VICTOR HUGO BURGOS MORA** y la empresa **INGENIERIA CIVIL Y GEODESIA S.A.S. INCIGE S.A.S.**, integrantes del consorcio **OBRAS Y ESTACIONES** y solidariamente el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA** Radicado No. **2018-00036-00.**

Por lo informado y de conformidad con el art. 366 del C.G. del P., aplicado por el mandato de integración del art. 145 del C.P.T., por encontrar ajustada a la ley la anterior liquidación de costas, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA DEL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiuno de abril de dos mil veintitrés (21-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ARMANDO ELÍAS CAMPO LOPEZ Y OTRO** contra la empresa **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando el decreto de medidas cautelares. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21- 04- 2023)

REF: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario Laboral promovido por **ARMANDO ELÍAS CAMPO LOPEZ Y OTRO** contra la empresa **TRANSPORTE CAMPO MARTINEZ S.A.S.**

RAD. No 2018-00173-00.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante solicita se decreten los embargos de unos dineros que eventualmente tenga o llegare a tener la demandada en unas empresas determinadas; sin embargo, no aportó la dirección electrónica y/o física a la que se deben remitir las comunicaciones de dichos embargos. En consecuencia, en esas condiciones se abstiene el Despacho de acceder al decreto de las medidas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril veintiuno de dos mil veintitrés (21-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **MARIA ANGELA ROJAS BROCHERO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00345-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día quince de junio de dos mil veintitrés (15-06-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, abril veintiuno de dos mil veintitrés (21-04-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **KAREN ALEJANDRA CAMACHO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la llamada en garantía **EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, se notificó y contestó. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (21-04-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO promovido por **KAREN ALEJANDRA CAMACHO Y OTROS** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**
RAD. No. 2015-00427-00

Teniendo en cuenta que el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, el Juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a una audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previstos en el artículo 77 del C.P.L y de la s.s., modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado dicta el siguiente,

AUTO:

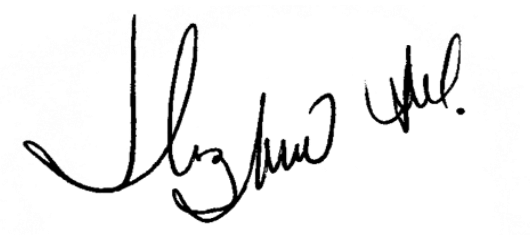
PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Fijase el día catorce de junio de dos mil veintitrés (14-06-2023), a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.082.999.646 expedida en Santa Marta y T.P. 327.457 del C. S. de la J. como apoderada general de la demandada **COMPAÑÍA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 24 de abril de 2023

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria